



**ACUERDO PCSJA24-12192**  
26 de junio de 2024

*“Por el cual se prorroga parcialmente la medida transitoria en algunos juzgados penales del circuito especializados de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICARURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión del 19 de junio de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12071 del 9 de junio de 2023, dispuso prorrogar parcialmente hasta el 30 de junio de 2024, las medidas adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA22-11959 de 2022, consistentes en: (i) la asignación al Juzgado 011 Penal de Circuito Especializado de Bogotá, del conocimiento exclusivo de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas; y (ii) la asignación exclusiva al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, del conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000.

Que el citado acto administrativo, además, ordenó que el Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir de 1 de julio de 2024, recibirá por reparto procesos que se adelanten bajo la Ley 906 de 2004, en relación de un proceso por cada dos (2) procesos que sean repartidos a los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico DT24-34, evaluó la gestión de los juzgados penales del circuito especializado de Bogotá y consideró necesario prorrogar la medida prorrogada y modificada en el Acuerdo PCSJA23-12071 de 2023, con el propósito de garantizar el conocimiento de los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas. Lo anterior, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano y de la prontitud que requieren estos asuntos con alto impacto social.

Que igualmente, se evaluó la cantidad de procesos que actualmente se encuentran en trámite en el sistema escritural de Ley 600 de 2000, y se consideró viable prorrogar la asignación de estos asuntos a los juzgados 010 y modificarla en el sentido de incluir la asignación de este tipo de asuntos al Juzgado 012 penal del circuito especializado de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Prórroga de la medida adoptada para el Juzgado 011 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, la medida prorrogada mediante el Acuerdo PCSJA23-12071 del 9 de junio de 2023, asignando al Juzgado 011 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en relación con el conocimiento del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia, contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

**Artículo 2. Prórroga de la medida adoptada para el Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, la medida prorrogada mediante el Acuerdo PCSJA23-12071 del 9 de junio de 2023, asignando al Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el conocimiento del trámite y fallo de los procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000.

**Parágrafo.** El Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir del 1 de julio de 2024, recibirá por reparto procesos que se adelanten bajo la Ley 906 de 2004, en una relación de un proceso por cada dos (2) que sean repartidos a los juzgados 001 a 009 penales del circuito especializado de Bogotá. Esto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12071 de 2023.

**Artículo 3. Redistribución de procesos.** El juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, redistribuirá al Juzgado 012 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir del 1 de julio de 2024, diez (10) procesos penales tramitados bajo el sistema de la Ley 600 de 2000, según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, con todos los medios de prueba practicados que consten en medios tecnológicos, a fin de que el nuevo juzgador pueda apreciar en debida forma el recaudo probatorio y fallar de conformidad con los mismos al proceso de reconstrucción de la verdad procesal.

**Artículo 4. Remisión de expedientes.** Para la remisión de expedientes, el Juzgado 010 Penal del Circuito Especializado de Bogotá suministrará una relación de los diez (10) procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según fecha de radicación, de la más

antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1) Fecha de radicación; 2) Despacho de origen; 3) Clase de proceso; 4) Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5) Identificación de las partes; 6) Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias, la primera para el archivo del despacho que remita, la segunda para la dirección seccional respectiva, y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el despacho destinatario.

La salida de los procesos debe hacerse en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, en la casilla correspondiente a "remitidos a otros despachos" y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

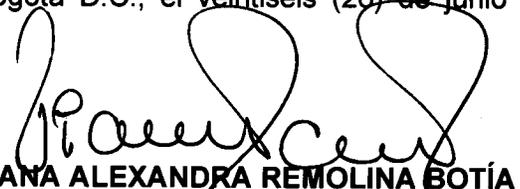
**Parágrafo.** Los titulares de los despachos judiciales, con un empleado de cada juzgado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, con la colaboración del personal del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.

**Artículo 5. Informe y seguimiento.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, por lo que presentará informe bimestral al Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

  
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA  
Presidenta

PCSJ/JAGT/MMBD